



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

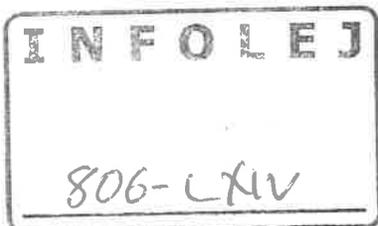
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León, y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que Reforma los Artículos 15 y 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con el Objeto de Establecer el Principio de Paridad en la Designación de Jueces Municipales y de alternancia en Secretaría del Ayuntamiento, Tesorero o Encargado la Hacienda Municipal y Al titular del Órgano de Control Interno** al tener de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1695

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron **dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025**, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.
2. El **20 de marzo del 2025**, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M" que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.
3. Estos **8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley** para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

- 4. En el caso particular de esta iniciativa, tiene dos objetivos específicos, el primero **establecer como obligatorio el principio de paridad de género** en la designación de jueces municipales, en la medida de que existan en el Ayuntamiento personas que reúnan el perfil y estén interesados en el puesto; así como **hacer obligatorio el principio de alternancia de género** en la designación del o la titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, de la tesorería municipal (encargado(a) de la hacienda pública municipal), y del órgano interno del control municipal.
- 5. En este sentido, es necesario mencionar que el término de paridad fue acuñado en la Conferencia de Atenas de 1992, en donde se definió como **“la total integración en pie de igualdad de mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias”** (Rosas Fregoso, 2021).

Es así, que el término paridad se vincula con acciones afirmativas que permiten a las personas, en este caso se dirige a mujeres con aspiración a ingresar a la función pública municipal para ser parte de los sistemas de representación de manera paritaria, que obliguen a reparar exclusiones sistemáticas en los procesos de designación municipal en el estado de Jalisco.

Por ello, el principio de paridad entre géneros, se relaciona con la igualdad sustantiva, la cual es parte del texto constitucional federal mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014, en relación con el Artículo 41, para mandar reglas que garantizaran la paridad entre los géneros en candidaturas federales y locales.

En 2019, este principio se amplió, a través de la reforma en materia de Paridad entre Géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio, en la cual se reformaron los Artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo implícitamente que la mitad de los cargos de decisión sean para mujeres, es decir:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

En los tres poderes del Estado, **en los tres órdenes de gobierno**, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los Ayuntamientos con población indígena.

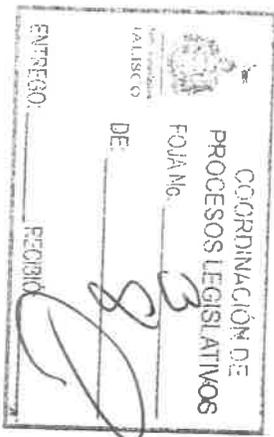
Es entonces, **que la paridad de género, constituye un principio constitucional** que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida institucional y democrática de nuestro país. (Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, 2022).

Es por ello, que el **principio de paridad se encuentra reconocido a nivel constitucional y también se encuentra homologado en nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal**, pero no así para los Jueces Municipales, por lo que es necesario que también para ese encargo se aplique el principio de paridad de género, porque con ello, se logrará que más encargos municipales tengan una representación más equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

Es importante advertir **que en la presente iniciativa no incluimos a los titulares** de las dependencias y entidades paramunicipales, porque ya existe actualmente la regla de la paridad de género para estos funcionarios. En el tercer párrafo del Artículo 60 de la ley del gobierno y la administración pública municipal se señala lo siguiente:

“Para la designación de los funcionarios titulares de las dependencias y entidades a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, deberá observarse el principio de paridad de género.”

En el caso de los encargos correspondientes a la Secretaría General, Tesorería (encargado de la hacienda municipal) y Contraloría (órgano interno de control) por tratarse de titularidades unipersonales no es posible establecer el principio de paridad de género, **pero si es procedente la observancia del principio de la alternancia de género en la designación de los o las titulares respectivos.**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Este principio de la alternancia de género se refiere a la práctica de alternar a hombres y mujeres en las listas de candidatas y candidatos para cargos de elección popular, pero consideramos también, que este principio que se relaciona con el de paridad de género también debe aplicarse en la vida interna de las designaciones de las autoridades municipales que son unipersonales. Esto busca garantizar una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida político-administrativa del Ayuntamiento, evitando que un género se encuentre desfavorecido en la representación de su encargo.

- Entendiendo que el cargo dura los tres años de la integración del Ayuntamiento respectivo, **consideramos que el espíritu de esta norma sería que en caso de que se cambie de titular de la dependencia en cuestión durante la misma administración pública, la persona que sustituya deberá ser del mismo género que él o la titular original**, de lo contrario se podría prestar a evadir la norma, iniciando con una persona de género femenino y unos meses después vendría una renuncia y una sustitución por una persona de género masculino, cayendo una vez más en aquel fenómeno conocido como "las juanitas". Cabe señalar, que, para el proceso electoral ordinario de 2024, apenas se dio un 35% de participación de las mujeres en las elecciones municipales de las 10 demarcaciones más pobladas en la entidad, lo que representa una brecha significativa aun para conseguir una participación activa más equitativa e igualitaria de las mujeres en estos procesos.¹

Las acciones afirmativas para garantizar paridad en la integración de gobiernos municipales en la entidad, se comenzó a materializar en el proceso electoral 2020-2021 a través de los lineamientos expedidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y aun que desde años previos se habían establecido disposiciones en el mismo sentido en materia electoral, no resultan suficientes para garantizar una participación paritaria visible y efectiva en las administraciones públicas municipales.

¹ <https://www.udg.mx/index.php/es/noticia/solo-hay-35-por-ciento-de-mujeres-candidatas-en-los-diez-municipios-mas-poblados-de-jalisco> Montiel González, Adrián. "Solo hay 35 por ciento de mujeres candidatas en los diez municipios más poblados de Jalisco" Universidad de Guadalajara consultado el 11 de marzo de 2025.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

7. Los logros en esta materia que se dieron en 2019, cuando se efectúa la reforma constitucional que ordena la existencia del principio de paridad en todo, no solamente en las candidaturas a diputaciones, sino en todas las candidaturas, así como en la ocupación de todos los cargos públicos, debe traducirse en un total de 50 % de mujeres junto con el 50 % de hombres, debe trascender a la integración de las estructuras orgánicas de las expresiones institucionales del estado en todos sus niveles, por ello consideramos pertinente y necesaria la presente iniciativa.
8. Con base en lo anterior, las reformas y adiciones que se proponen son las siguientes:

TEXTO VIGENTE LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al Tesorero o Encargado la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.	Artículo 15. (...)
Sin correlativo	En el caso de los anteriores funcionarios, su designación deberá observar el principio de alternancia de género, por el periodo de la Administración Pública Municipal.

ENTREGO _____ RECIBIÓ _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

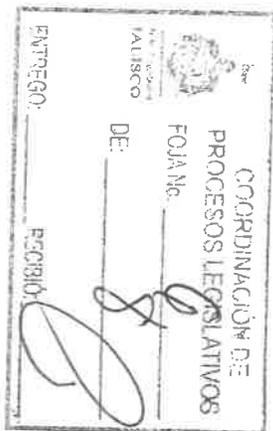
TEXTO VIGENTE LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.</p>	<p>Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, observando el principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.</p>

9. Con esta adición y reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, impulsada por el Grupo Parlamentario del PRI, seguimos dando pasos en materia de paridad de género y en el principio de alternancia de género en las estructuras administrativas de los Ayuntamientos, con la finalidad que la igualdad siga avanzando y sea una realidad.

10. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas: La reforma propuesta obliga a los ayuntamientos a observar el principio de paridad de género, en la designación de jueces municipales, siempre que existan personas que reúnan el perfil profesional que se requiere.

b. Repercusiones económicas: La reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

c. **Repercusiones sociales:** La reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. **Repercusiones presupuestales:** La reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al Artículo 15; y se reforma el primer párrafo del Artículo 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. (...)

En el caso de los anteriores funcionarios su designación deberá observar el principio de alternancia de género, por el periodo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, observando el principio de paridad de género, en la medida en que existan personas que reúnan el perfil profesional.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 56 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 29 de mayo de 2025

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante

